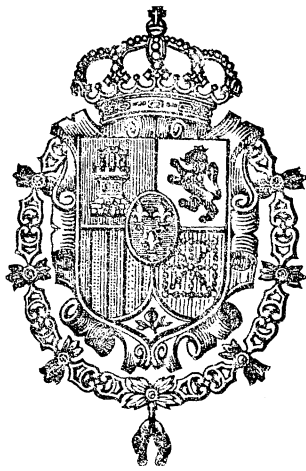


## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REALES DECRETOS

Usando de la prerrogativa que Me corresponde por el art. 36 de la Constitución de la Monarquía;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente del Senado para la próxima legislatura á D. Arsenio Martínez de Campos.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Francisco Silvela.**

Usando de la prerrogativa que Me corresponde por el art. 36 de la Constitución de la Monarquía;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vicepresidentes del Senado para la próxima legislatura á D. Juan de la Concha Castañeda, D. Antonio Fernández Durán y Bernaldo de Quirós, Marqués de Perales del Río; D. Ventura García Sancho, Marqués de Aguilar de Campoo, y D. Lorenzo Domínguez.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Francisco Silvela.**

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, á D. Arturo de Pardo é Inchausti, Conde de Via-Manuel, ex Diputado á Cortes, en la vacante producida por fallecimiento de D. Eduardo Bermúdez Reina.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Francisco Silvela.**

Para la plaza de Oficial primero del Consejo de Estado, Jefe de Administración de cuarta clase, vacante por jubilación de D. Luis Montalvo y Jardín, que la desempeñaba, con arreglo á lo prevenido en el art. 1.º

de la ley de 17 de Enero de 1883, y en virtud de propuesta del Presidente de dicho Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar á D. Francisco Mesonero é Ichazo, que es en la actualidad Oficial segundo, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Francisco Silvela.**

Habiéndose advertido un error material en los Reales decretos publicados en 22 de Abril último, por los que se nombra Senadores vitalicios á D. Agustín Díaz Agero y Gutiérrez, Conde de Malladas, y á D. Joaquín Sánchez de Toca, se publican de nuevo á continuación debidamente rectificadas:

## REALES DECRETOS

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, á D. Agustín Díaz Agero y Gutiérrez, Conde de Malladas, ex Diputado á Cortes, en la vacante producida por fallecimiento de D. Manuel de la Pezuela y Lobo.

Dado en Palacio á veintiuno de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Francisco Silvela.**

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, á D. Joaquín Sánchez de Toca, ex Diputado á Cortes y Alcalde que ha sido del Ayuntamiento de esta Corte, en la vacante producida por fallecimiento de D. José Laureano Sanz, Marqués de San Juan de Puerto Rico.

Dado en Palacio á veintiuno de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Francisco Silvela.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Granada, por defunción de D. Salvador Branchat, al Presbítero Licenciado D. José Caro y González, Párroco de Colomera, que

reune las condiciones exigidas por el art. 7.º del Real decreto concordado de 22 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Durán y Bas.**

*Méritos y servicios de D. José Caro y González.*

En el Seminario de Granada cursó cuatro años de Latinitad, obteniendo la nota *meritissimus* en los tres primeros, y tres años de Filosofía.

En 1861 ingresó en el del Sacro Monte y probó siete años de Teología y dos de Cánones, con la nota de *meritissimus* en todos ellos, probando, además, en aquella Universidad literaria, varias asignaturas de la Facultad de Ciencias.

En 19 de Junio del 65 obtuvo el grado en Teología, y en 24 de Junio del 68 el de Licenciado en la misma Facultad.

En 9 de Junio del 65 el de Bachiller en Artes.

En 12 de Enero de 1867 fué nombrado Presidente del mencionado Colegio del Sacro Monte, en donde explicó una cátedra, por sustitución, en el curso del 67 al 68, y en propiedad del 69 al 70.

Fué Coadjutor de la Alquería del Vazgue desde 8 de Octubre del 71 hasta 26 de Abril del 72, en que obtuvo el título de Cura castrense de la Fábrica de pólvora, sita en dicho pueblo.

De Abril del 72 á Noviembre del 73 desempeñó la Coadjutoría de Jayena, posesionándose en esta última fecha del cargo de Ecónomo de aquella misma parroquia, que desempeñó hasta 5 de Enero del 76.

Desde 16 de dicho mes y año ejerció el cargo de Ecónomo de la parroquia de Sorvilán, cuyo Curato obtuvo en propiedad en virtud de oposición en 1.º de Diciembre de 1877.

En 17 de Enero de 1881 fué nombrado Cura castrense de la misma parroquia de Sorvilán, de la que fué trasladado, en virtud de nueva oposición, á la de la villa de Colomera, de la que se posesionó en 10 de Octubre del 84, que desde esta fecha desempeña.

En Junio del 86 hizo oposición á Canongías de la Colegiata del Sacro Monte, y le fueron aprobados los ejercicios.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las leyes desamortizadoras dictadas en 1855 y en los años posteriores, vinieron á consignar derechos y á establecer procedimientos que, al ser generales en España, pugnarón desde el primer momento con las excepciones que para la provincia de Navarra establecen algunos de los artículos de la ley de 16 de Agosto de 1841. Al amparo de esta ley, y con la interpretación que á ella han dado constantemente la Diputación y los pueblos de aquella provincia, se ha dificultado la desamortización civil, dictándose numerosas Reales órdenes que, más ó menos eficaces en su ejecución, sirvieron unas veces para vigorizar la acción del Estado frente á la pasiva inobservancia de los preceptos legislativos, y reconocieron y otorgaron otras á la Diputación provincial de Navarra, funciones de descentralización exigidas por su régimen especial, sus costumbres administrativas y la innovación constante á los derechos emanados de la citada ley de 1841.

Para unificar los criterios y establecer una legislación común se promulgó la ley de 28 de Junio de 1898, autorizando al Gobierno de V. M. para que, de acuerdo con la Diputación provincial de Navarra, se resol-